

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016 Y SU ACUMULADA 9/2016	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE TABASCO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	25/agosto/2023 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de quien se ostenta como Secretaria General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Tabasco, mediante el cual realiza diversas manifestaciones a manera de amicus curiae, en relación con las presentes acciones de inconstitucionalidad.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y SU ACUMULADA 17/2023	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL	29/agosto/2023 Visto el oficio signado por el Secretario General de Acuerdos, de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual acompaña seis copias certificadas de la sentencia de once de julio del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas. Atento a lo anterior, se ordena notificar dicha resolución por oficio a los promoventes, así como al Poder Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Campeche, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante MINTERSCJN en su residencia oficial al Instituto Electoral de la referida entidad y a la Fiscalía General de la República. Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2023	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	29/agosto/2023 Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive dictados en la presente acción de inconstitucionalidad, que son del tenor siguiente: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 17,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>en sendas porciones normativas 'Busqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha', así como de las correspondientes cuotas fijas previstas para ese rubro, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco el Grande, Atotonilco de Tula, Calnali, Cardonal, Cuauhtepic de Hinojosa, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo (en la porción alusiva a menos de 3 años de antigüedad a la fecha de solicitud), Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Juárez Hidalgo, la Misión, Lolotla, Metepec, Metztlán, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Pisaflores, Progreso Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tolantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tianguistengo, Tizayuca, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xochiatipan, Xochicoatlán, Zacualtipán de Ángeles, Zempoala y Zimapán, Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de Estado de Hidalgo y conforme a los efectos vinculatorios</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".</p> <p>En consecuencia, se ordena su notificación a las partes.</p> <p>Finalmente, por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.</p>
4	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2023 Y SU ACUMULADA 116/2023</p>	<p>PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN</p>	<p style="text-align: right;">01/septiembre/2023</p> <p>Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y escrito de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y se les tiene por presentados formulando alegatos respectivamente. Además, se tiene al Senado de la República ratificando la designación de domicilio que fue acordado en proveído de nueve de agosto de este año.</p> <p>Establecido lo antedicho, visto el estado procesal del expediente, al haber transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, según la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los de los diversos Senadores y los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, ni el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, se cierra instrucción en la acción de inconstitucionalidad 112/2023 y su acumulada 116/2023, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			abstracto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">01/septiembre/2023</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la Entidad, designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña.</p> <p>Además, devuélvase al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la copia certificada de su nombramiento, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que adjunta para que obre en autos.</p> <p>Asimismo, toda vez que el promovente, no obstante de señalar que remite copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial donde consta la publicación de las normas impugnadas, en cumplimiento al requerimiento formulado en auto de trece de julio de este año, en realidad exhibe tres copias simples de un extracto del referido medio de difusión oficial que en su última hoja se aprecia una certificación que emite el Jefe de Departamento de Verificación y Publicación del Periódico Oficial del Estado, también en copia simple.</p> <p>En consecuencia, nuevamente se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada en formato electrónico de un ejemplar del Periódico Oficial en el que se publicaron las normas cuya constitucionalidad se cuestiona, y se le apercibe</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Por otra parte, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que a través de la delegada que al efecto precisa, consulte el expediente electrónico y reciba notificaciones de esa naturaleza, toda vez que de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada, se advierte que cuenta con firma electrónica certificada vigente correspondiente a la FIEL (e.firma), al tenor de la constancia que se anexa a este acuerdo.</p> <p>En el entendido de que podrá acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones, una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de este asunto.</p> <p>Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá según lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,.</p> <p>Por lo que hace a la versión electrónica del presente asunto, se hace del conocimiento que, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados SEapercibe a las partes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan darle a la información contenida en autos, se procederá conforme lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal antes indicadas.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>En cuanto a la petición de que se autorice a los delegados y autorizados obtener fotografías de las actuaciones de autos, hágase de su conocimiento que, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias del expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.</p> <p>En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal , deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la mencionada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; y dese vista con la versión digitalizada del indicado informe a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.</p> <p>Por otro lado, visto el estado procesal del expediente, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	30/agosto/2023 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de siete de diciembre de dos mil veintidós. Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende desahogar de manera extemporánea el requerimiento de referencia, sin embargo, éste deberá ser desahogado por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial del Estado de Morelos, tal como se solicitó en dicho proveído. En consecuencia, requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
---	--	---	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	30/agosto/2023
<p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Por otra parte, intégrese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende desahogar de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad debido a que dicho requerimiento deberá ser desahogado por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>En consecuencia, requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>			

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	30/agosto/2023
<p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Atento a lo anterior, es primordial resaltar que la invalidez parcial decretada, no puede causar afectación alguna al derecho a la seguridad social que ya se había otorgado a la trabajadora pensionada y que no fue materia de invalidez en la presente controversia, toda vez que conforme a la naturaleza de este medio de control constitucional únicamente se analizan aspectos competenciales de los poderes en conflicto. Por ello, el cumplimiento de las sentencias constitucionales dictadas por este Alto Tribunal es un tema de extrema relevancia para las partes involucradas, máxime si existe un efecto conexo en la existencia de un derecho a la seguridad social concedido a una persona, con motivo de un pronunciamiento de incompetencia relativa respecto del Poder Legislativo estatal al no estar facultado para otorgar directamente las pensiones ya que no puede dirigir los recursos ni determinar las pensiones de otros poderes del estado.</p> <p>Al respecto, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, de forma perentoria, los tres Poderes del Estado de Morelos deben remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas para cumplir a cabalidad con los siguientes lineamientos, para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia de referencia:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá</p>			

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, a la que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso doce (12), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno y realice los actos pertinentes para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente controversia constitucional.</p> <p>Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con lo antes precisado, al omiso se le aplicará una multa; y se</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46 , de la citada Ley Reglamentaria.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
9	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2022</p>	<p>ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">18/agosto/2023</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 199/2022-CA, derivado de la presente controversia constitucional.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan las dieciséis horas del miércoles cuatro de octubre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero , del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>audiencia; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.</p> <p>Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.</p> <p>A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del Buzón Judicial, o bien, del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
10	<p style="text-align: center;">CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 353/2023</p>	<p>ACTOR: ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">01/septiembre/2023</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la citada Entidad Federativa.</p> <p>De esta forma, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que menciona y al efecto acompaña. Asimismo, se le tiene por exhibidos los discos compactos que según refiere el promovente, contienen los antecedentes</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>legislativos del Decreto legislativo cuya constitucionalidad se cuestiona, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Además, se tiene al Poder Legislativo de la Ciudad de México dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de trece de julio de este año, al exhibir copias certificadas, en formato físico y electrónico, de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el referido auto.</p> <p>En cuanto a la petición de que se autorice a los delegados la utilización de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para la reproducción de las constancias y actuaciones que obren en autos, hágase de su conocimiento que, se autoriza a la autoridad peticionaria haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar a la referida autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá observando las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal , deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>En otro orden de ideas, con copia simple de la contestación de demanda, dese vista a la Alcaldía actora; a la Fiscalía General de la República para que ésta última hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la mencionada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.</p>
11	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2021</p>	<p>ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">29/agosto/2023</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y del Fiscal Regional Metropolitano, actuando en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.</p> <p>Asimismo, se tiene a la delegada del Poder Legislativo local señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y al Fiscal Regional Metropolitano, designado delegados y autorizado.</p> <p>Por otro lado, no ha lugar de acordar de forma favorable la solicitud del Poder Legislativo estatal de que se le tenga designando delegados y autorizados, y se autorice el acceso al expediente electrónico a su favor.</p> <p>Sobre la petición del Fiscal local de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones de esa naturaleza a su favor y de la delegada que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>indica, se acuerdan favorablemente las solicitudes. Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente incidente de suspensión de la controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>En otro orden de ideas, se autoriza al Poder Legislativo y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.</p> <p>Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos y de la consulta del expediente electrónico autorizados se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Ahora bien, del contenido de los escritos, se advierte que los promoventes interponen recurso de queja en los términos que se transcriben en el presente acuerdo.</p> <p>Así las cosas, considerando el estado procesal que guarda la controversia constitucional citada al rubro y la presentación de los escritos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha lugar de tener por interpuestos los recursos de queja.</p> <p>Por las razones expuestas se arriba a la convicción de que no ha lugar a tener por</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			interpuestos los recursos de queja. Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
12	RECURSO DE QUEJA 7/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2023	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	<p style="text-align: right;">25/agosto/2023</p> <p>Visto el estado procesal del presente asunto, y toda vez que los Ministros que integraron la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés, mediante proveído de diecinueve de julio del mismo año admitieron el recurso de queja 7/2023-CC, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en los autos del incidente de suspensión de la controversia constitucional 258/2023, envíense los autos a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, a quien le corresponde instruir el medio de impugnación al rubro indicado. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
13	RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">28/agosto/2023</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, en virtud de que el dieciocho de enero de dos mil veintitrés la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desechó por improcedente el presente recurso de reclamación y confirmó el auto recurrido dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional al rubro indicada, y dado que dicha resolución y el voto formulado en relación con dicha decisión quedaron legalmente notificados a las partes, según las constancias que obran en autos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

14	RECURSO DE RECLAMACIÓN 199/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2022	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	28/agosto/2023 Visto el estado procesal del expediente, en virtud de que el quince de marzo de dos mil veintitres la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró procedente pero infundado y confirmó el auto recurrido dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, y dado que dicha resolución quedó legalmente notificada a las partes, según las constancias que obran en autos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
15	RECURSO DE RECLAMACIÓN 235/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023	ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	28/agosto/2023 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y delegado del citado poder. Sin embargo, no ha lugar a tener al promovente con el referido carácter de Consejero Jurídico, dado que fue omiso en acompañar la documental con la que acredite su personalidad. En consecuencia, se le tiene por presentado únicamente como delegado de dicho poder, calidad que tiene reconocida en autos del expediente principal. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud que formula de acceso al expediente electrónico, tanto para el propio promovente como para otras dos personas, no ha lugar a acordar de conformidad. Lo anterior, en virtud de que en su carácter de delegado, únicamente se encuentra facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, y la mencionada facultad corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal. Por otro lado, dada la naturaleza e importancia de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			este asunto, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
16	RECURSO DE RECLAMACIÓN 260/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	<p style="text-align: right;">28/agosto/2023</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y delegado del citado poder. Sin embargo, no ha lugar a tener al promovente con el referido carácter de Consejero Jurídico, dado que fue omiso en acompañar la documental con la que acredite su personalidad.</p> <p>En consecuencia, se tiene al promovente por presentado únicamente como delegado de dicho poder, calidad que tiene reconocida en autos del expediente principal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, desahogando la vista formulada en proveído de veintisiete de junio del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el recurso de reclamación en que se actúa y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña.</p> <p>No obstante, por lo que hace a la solicitud que formula de acceso al expediente electrónico, tanto para el propio promovente como para las personas que señala, no ha lugar a acordar de conformidad; en virtud de que en su carácter de delegado, únicamente se encuentra facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, y la mencionada facultad corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal.</p> <p>En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, quien fue designada como ponente en este asunto.</p> <p>Por otro lado, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
17	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 307/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 313/2023</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE ACAYUCAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">25/agosto/2023</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho convenga o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación en el que se actúa, conforme a lo ordenado en proveído de catorce de julio de este año, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien fue designado como ponente en este asunto.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
18	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 308/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2023</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">29/agosto/2023</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que manifestaran lo que a su interés convenga respecto a la interposición del presente medio de impugnación, conforme a lo ordenado en proveído de uno de agosto de dos mil veintitrés, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, designado como ponente en este asunto.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este recurso</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			de reclamación, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
19	SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2023 DEDUCIDA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023 Y SU ACUMULADA 128/2023	SOLICITANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	<p style="text-align: right;">30/agosto/2023</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, se le tiene rindiendo el informe solicitado en proveído de catorce de agosto de este año.</p> <p>Por otra parte, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la Titular de la Dirección de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de referencia.</p> <p>Atento a lo anterior, y visto el estado procesal del expediente, se ordena listar para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Alto Tribunal.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ